

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de El Marqués, Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MUNICIPIOS

CONVENIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES Y A DIVERSAS PROPUESTAS DE LA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y el Municipio de El Marqués Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio", por la otra, con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 30 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los artículos sexto, quinto, décimo y sexto de los Decretos publicados en el citado órgano de difusión oficial el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005, el 12 de mayo y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente y en la legislación municipal, en los artículos 3 y 31 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

Que la Convención Nacional Hacendaria fue concebida como una reunión republicana, democrática y participativa, cuya convocatoria fue suscrita el 28 de octubre de 2003, en Palacio Nacional, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por los Gobernadores de las entidades federativas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las organizaciones que conforman la Conferencia Nacional de Municipios de México y por representantes del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, entre otros actores;

Que el 5 de febrero de 2004 en Juriquilla, Querétaro, se instalaron formalmente las mesas de análisis y propuestas relativas a los temas de la Convención: Gasto Público; Ingresos; Deuda Pública; Patrimonio Público; Modernización y Simplificación de la Administración Hacendaria; Colaboración y Coordinación Intergubernamental, y Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas;

Que lo anterior es resultado de la demanda social de las condiciones necesarias para acceder a la prosperidad, con oportunidades equitativas, justas e incluyentes para todos los mexicanos para hacer de nuestra democracia una realidad plena. En este contexto, el sistema federal mexicano emprende una renovación inscrita en los principios constitucionales de equilibrio entre poderes, y de cooperación y respeto a las competencias y atribuciones de cada ámbito de gobierno;

Que construir una economía dinámica y competitiva, una red social capaz de ofrecer oportunidades reales a todos los mexicanos y un estado de derecho efectivo y funcional, requiere de ajustes profundos e innovadores que respondan a las demandas de bienestar de la población, así como del compromiso de ambas partes de impulsar, en el ámbito de sus competencias, cambios dirigidos a modernizar y fortalecer íntegramente el funcionamiento de sus administraciones públicas;

Que para lograr lo anterior, es indispensable vigorizar los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, relacionados con las haciendas públicas de ambas partes, entre los que se encuentra la publicación en la página de Internet del Municipio, la información de los recursos que pague por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados. Ello, para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de sus recursos públicos;

Que se requiere impulsar el servicio profesional de carrera y la profesionalización del servicio público, con un enfoque de recursos humanos por competencia;

Que en materia de modernización y simplificación de la administración de las haciendas públicas se requiere fortalecer la universalización de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) en todo trámite gubernamental;

Que en ese mismo marco es necesaria la incorporación y armonización de lineamientos contenidos en la información presentada en las páginas de Internet de las haciendas públicas de los municipios. En ese tenor se facilitará el acceso a la información de los catastros y de los registros públicos de la propiedad y del comercio, cuando así proceda;

Que por otra parte, se requiere armonizar los principios contables, con objeto de lograr la debida transparencia y confiabilidad en comparaciones intergubernamentales;

Que es menester optimizar el aprovechamiento del patrimonio público en beneficio de la sociedad mexicana y el esfuerzo a desarrollar por los municipios, el cual deberá enfocarse principalmente a la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público, integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial nacional, así como su vinculación con el Registro Público de la Propiedad;

Que en materia de gasto también es de resaltarse la necesidad de promover mecanismos y reglas homogéneas entre el Gobierno Federal y los municipios; incluir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de carácter obligatorio en cuanto a la aplicación de las aportaciones y transferencias federales que reciben los municipios, establecer formatos y lineamientos para la publicación en medios electrónicos, de la información en la aplicación de los recursos, así como implantar estrategias y mecanismos de medición del desempeño para mejorar la eficiencia del gasto;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de la hacienda pública de los municipios, del cual deriven propuestas para el fortalecimiento de dichas haciendas, que tienen como objetivo fundamental dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población;

Que las partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones fiscales recíprocas, lo que resulta de gran importancia para avanzar en el fortalecimiento de sus haciendas públicas, y

Que por todo lo anterior, el Gobierno Federal y el Municipio de El Marqués, Querétaro, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

Sección I

De las Disposiciones Generales

Primera. El presente Convenio tiene por objeto dar cumplimiento a diversas propuestas aprobadas en la Convención Nacional Hacendaria, en las materias que en éste se establecen, y que se complementa con los Anexos aprobados por las partes al momento de su firma, los cuales forman parte integrante del mismo.

Sección II

De la Transparencia

Segunda. Las partes se obligan a contar con páginas de Internet, sin limitación alguna en su acceso, en la que darán a conocer todos los ingresos que paguen por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos, la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie, correspondan. Igualmente, deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Los ingresos a que hace referencia esta cláusula son los netos de impuestos, incluyendo aquéllos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

La presentación de la información en la página de Internet, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercera. La información de los ingresos a que hace referencia la cláusula segunda de este Convenio, deberá estar disponible en la página de Internet y corresponderá:

- I. A los ingresos que se hayan pagado en cada uno de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se dé a conocer la información. Esta se deberá publicar en forma mensual, y
- II. A los ingresos anuales correspondientes a los cinco años inmediatos anteriores al año en que se dé a conocer esta información. Esta se deberá publicar anualmente en el mes de marzo de cada año.

En el caso de que las partes paguen gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales por puestos o por tipos de servicios, independientemente del nombre con el que se les designe, se deberán especificar los montos correspondientes y el periodo de pago en la página de Internet. Cuando el monto de las gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales varíen para un mismo puesto o tipo de servicio, se incluirán los rangos de ingreso y los lineamientos utilizados para su determinación.

Cuarta. Las partes establecerán mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones y transferencias federales consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación. No quedan comprendidas las participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

Para estos efectos, se implementará en la página de Internet del Municipio, un apartado en el que se informe el origen y destino de las aportaciones y transferencias federales, desagregando de manera clara y precisa su destino final, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Convenio. Esta información deberá publicarse dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando la información del trimestre anterior a cada uno de los meses citados.

En una sección específica de la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio también publicará la información de las participaciones que el mismo reciba. Dicha publicación se deberá realizar en los mismos plazos y por los mismos periodos establecidos en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quinta. El Municipio deberá sujetarse a la ley emitida por su entidad federativa en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental o, en su defecto, contar con disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que cumplan con los lineamientos y características que se establecen en el Anexo 2 del presente Convenio.

Sección III

De la Deuda Pública

Sexta. Las partes se comprometen a armonizar los principios contables, a fin de garantizar la transparencia y la confiabilidad en comparaciones intergubernamentales.

Séptima. El Municipio deberá proporcionar la información que en materia de deuda pública se le solicite, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección IV

De la Modernización y Simplificación de las Haciendas Públicas

Octava. El Municipio se obliga a exigir que en todo trámite gubernamental que se realicen ante él, se utilice la Clave Unica de Registro de Población (CURP), conforme a los criterios y lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Novena. El Municipio llevará a cabo la modernización del catastro, de los registros públicos de la propiedad y del comercio que tenga a su cargo, así como de los sistemas de recaudación municipal, con base en el apoyo financiero que para tal efecto le proporcione el Gobierno Federal, la entidad federativa o cualquier otra institución.

Décima. Las partes se comprometen a realizar la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público.

Asimismo, se comprometen a integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial de la Nación, así como su vinculación con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con los lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décima Primera. El Municipio se compromete a permitir el acceso a la página de Internet correspondiente a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como a los particulares, con el objeto de realizar consultas en sus registros catastrales y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando dichos registros estén a cargo del Municipio, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El servicio de consulta mediante acceso a la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior será gratuito, sin perjuicio del cobro de los derechos que deban pagarse por otros trámites que se realicen ante los registros mencionados.

Décima Segunda. El Municipio se obliga a proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que se considere necesaria para implementar estrategias y mecanismos que permitan medir el desempeño del gasto y mejoren su eficiencia. Dicha información se establecerá a través de los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección V

De la Profesionalización del Servicio Público

Décima Tercera. Las partes se comprometen a promover la profesionalización, la capacitación y la instrumentación del servicio civil de carrera, considerando la profesionalización del servicio público con base en un enfoque de recursos humanos por competencias y énfasis en el servicio profesional de carrera.

El Municipio se compromete a colaborar con el Gobierno Federal en la elaboración de una guía general para desarrollar un modelo de profesionalización en los municipios.

Sección VI

Del Diagnóstico Integral de la Situación de las Haciendas Públicas Municipales

Décima Cuarta. El Municipio deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que le solicite para la realización de un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de su hacienda pública. De dicho estudio derivarán propuestas para el fortalecimiento de la hacienda pública mencionada, que tenga como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.

Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio se obliga a proporcionar la información que se establece en el Anexo 3 del presente Convenio y que servirá de base para realizar el estudio citado.

Sección VII

Del Cumplimiento

Décima Quinta. El Municipio proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información y documentación que se considere necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de retención y entero contenidas en los artículos 113, 116, 127, último párrafo y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, en su caso, los instructivos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Municipio deberá presentar en tiempo, las declaraciones informativas sobre contribuciones federales retenidas, en las formas oficiales que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, deberá entregar las constancias de remuneraciones y retenciones a que se refieren los artículos 118, fracción III y 127, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en su caso, el artículo 32, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando todos los ingresos que por los conceptos señalados en el párrafo anterior recibieron los contribuyentes.

Décima Sexta. El Municipio se mantendrá al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago que por concepto de suministro de energía eléctrica tenga con la Comisión Federal de Electricidad o con Luz y Fuerza del Centro.

En el caso de que el Municipio, a la entrada en vigor del presente Convenio, no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a que hace referencia esta Cláusula, deberá sujetarse a un convenio de regularización con las empresas públicas mencionadas.

Décima Séptima. El Municipio deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal, por concepto de las retenciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Décima Octava. El incumplimiento por más de tres meses de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en que, en su caso, incurra el Municipio, será motivo de inaplicación de los beneficios contenidos en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, incluso de los que ya haya tomado.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan por los últimos cinco años anteriores, debiendo pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes inmediato posterior al periodo de tres meses de incumplimiento. En ningún caso lo dispuesto en este párrafo se aplicará respecto de obligaciones cumplidas o que se hayan tenido por cumplidas, con anterioridad al año 2004.

Décima Novena. El Municipio, por conducto del titular de su hacienda pública, se obliga a cubrir los créditos firmes de carácter federal que sus dependencias u organismos adeuden, respecto de los cuales no exista celebrado convenio de finiquito de adeudos con la Federación.

Sección VIII

Procedimiento de Adhesión

Vigésima. Los Organismos Descentralizados del Municipio que deseen adherirse al presente Convenio con posterioridad a su entrada en vigor, podrán hacerlo siempre y cuando tal adhesión se realice sin reserva alguna, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Notificarán por escrito dicha decisión al Municipio, señalando expresamente que:
 - a) Están de acuerdo en que su adhesión al presente Convenio se realice sin reserva alguna.
 - b) Han cumplido con los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo décimo segundo del "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, y
 - c) Han cumplido los procedimientos y requisitos necesarios conforme a la legislación local para realizar la adhesión.
- II. El Municipio entregará la documentación a que se refiere la fracción anterior a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta autorice las adhesiones.
- III. Las autorizaciones de adhesión se podrán acordar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante resolución administrativa que se comunicará al Municipio de que se trate, en la que se listen los Organismos cuya adhesión haya sido autorizada.
- IV. El Municipio comunicará al Organismo de que se trate que ha quedado adherido al presente Convenio. La citada adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la mencionada comunicación, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. El Municipio incluirá en su página de Internet el listado de los Organismos que hayan celebrado el presente Convenio.

Transitorios

Primero. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y el Municipio deberá promover su publicación en el órgano informativo oficial de la Entidad Federativa correspondiente.

Segundo. Las partes tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para crear la página de Internet a que hace referencia la Cláusula Segunda y contener la información a que se refiere la fracción I de la Cláusula Tercera. En el caso de que a la fecha en que entre en vigor este Convenio, las partes cuenten con página de Internet, ésta se deberá actualizar con la información a que se refiere dicha Cláusula Tercera, en el plazo mencionado. Para los efectos de este párrafo, la información inicial se integrará con la de los meses transcurridos del año de 2007, a la cual se agregará en forma mensual la que corresponda a los meses posteriores.

Para los efectos de la fracción II de la Cláusula Tercera de este Convenio, la información se iniciará de conformidad con el calendario que a continuación se cita:

Año	Información
Marzo de 2008	Información correspondiente al año de 2007.
Marzo de 2009	Información correspondiente a los años de 2007 y 2008.
Marzo de 2010	Información correspondiente a los años de 2007, 2008 y 2009.
Marzo de 2011	Información correspondiente a los años de 2007, 2008, 2009 y 2010

A partir del año 2012, en el mes de marzo de cada año, se publicará la información correspondiente a los 5 años anteriores.

Tercero. Para los Organismos que se adhieran al presente Convenio con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor, el plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del mismo, empezará a contar a partir del día en que entre en vigor el documento de suscripción correspondiente.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Municipio de El Marqués, Querétaro: el Presidente Municipal, **Enrique Vega Carriles**.- Rúbrica.

CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2007 Y SUS ANEXOS 1 Y 7.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 1.6., segundo párrafo; 2.1.30., segundo párrafo; 2.2.5., primer párrafo; 2.4.29., fracción III; 2.14.7., primer párrafo; 2.21.3.; 3.13.4.; 3.13.5., sexto párrafo; 3.14.1., segundo párrafo; 3.23.13.; 3.30.2., último párrafo; 3.30.3., segundo párrafo; 5.7.8., primer y cuarto párrafos; y se **adicionan** las reglas 2.2.2., con un tercer párrafo; 2.3.2.25.; 5.7.8., con un último párrafo; 6.36.; 6.37.; 6.38.; 11.17. y 11.18. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, para quedar de la siguiente manera:

“1.6.
Para modificar o corregir sus datos personales, las personas físicas podrán acudir a la ALSC que corresponda o a través de la página de Internet del SAT.

2.1.30.
Para los efectos del artículo 12, segundo párrafo del CFF, se considera periodo general de vacaciones, el comprendido del 20 de diciembre de 2007 al 6 de enero de 2008 y del 20 al 21 de marzo de 2008.

2.2.2.
En caso de que el saldo a favor por el cual se opte por solicitar devolución sea superior a \$100,000.00, se deberá realizar mediante la forma oficial 32.

2.2.5. Para los efectos del artículo 23 del CFF, el aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41, acompañada, según corresponda de los Anexos 1, 1-A, 2, 3, 5 y 6 de las formas oficiales 32 y 41. Tratándose de saldos a favor del IVA, deberán presentar adicionalmente, los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 8, inciso d), punto (2), del Anexo 1 que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, operaciones de importación y exportación. La documentación e información a que se refiere esta regla deberá presentarse ante la ALSC, de acuerdo con los siguientes plazos:

2.3.2.25. Para los efectos de los artículos 27 del CFF y 21, fracción I de su Reglamento, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC con la actividad económica “Venta de gasolina y diesel” y estén obligados al pago del IEPS a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del IEPS, no tendrán que presentar el aviso de aumento de dicha obligación. Los que no se encuentren inscritos con dicha actividad y estén obligados al pago del impuesto mencionado, deberán presentar el aviso correspondiente.
Los contribuyentes que soliciten su inscripción al RFC y derivado de las actividades que desarrollen estén obligados al pago del IEPS a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del IEPS, deberán manifestar en su solicitud la siguiente actividad económica: “Venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel”.

2.4.29.
III. Cumplir con los requisitos relativos a sistemas electrónicos de registro en términos del artículo 31 del Reglamento del CFF.

2.14.7. Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y artículo 31, primer párrafo del CFF, los contribuyentes efectuarán los pagos provisionales del IETU, incluso mediante declaraciones complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, conforme al esquema anterior de pagos electrónicos utilizando el procedimiento establecido en la regla 2.16.4., debiendo reflejar el pago en el concepto "IMPUESTO AL ACTIVO/ IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA". Los contribuyentes a que se refiere el artículo 9, segundo párrafo de la Ley del IETU, lo reflejarán en el concepto "IMPAC/IETU". IMPUESTO DE LOS INTEGRANTES DE PERSONAS MORALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO".

2.21.3. Los contribuyentes que deban expedir constancias en términos del artículo 118, fracción III de la Ley del ISR, a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, a través de la forma oficial 37 del Anexo 1, podrán optar por utilizar en lugar de la citada forma, el Anexo 1 de la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple", el cual deberá contener adicionalmente, sello, en caso de que se cuente con éste, y firma del empleador que lo expide.

3.13.4. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 110, primer párrafo y fracción I de la Ley del ISR, que en el ejercicio fiscal de 2007 únicamente hubieran obtenido ingresos acumulables que no excedan de \$300,000.00 y que de conformidad con las disposiciones fiscales se encuentren obligados a presentar declaración anual por el citado ejercicio fiscal en el que resulte impuesto a pagar, podrán aplicar el beneficio establecido en el Artículo Noveno del Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 23 de abril de 2003.

3.13.5.
Al final de la leyenda antes señalada, deberá nuevamente imprimirse el sello, en caso de que se cuente con éste, y firmarse por el empleador que expida la constancia.

3.14.1.
Para los efectos del Artículo Cuarto, fracciones I y II del Decreto, y del artículo 25, fracción XV del Reglamento Interior del SAT, los avisos, las declaraciones, así como las obras que el artista proponga en pago, deberán presentarse ante la Administración General de Recaudación o ante las ALR's de Celaya, Guadalupe, Matamoros, Mérida, Oaxaca, Tijuana, Xalapa y Zapopan, en las formas oficiales correspondientes.

3.23.13. Para los efectos del artículo 205 de la Ley del ISR, cuando los ingresos sean percibidos por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales creadas y sujetas a la jurisdicción de un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, causarán el ISR las personas que integren dicha figura por esos ingresos en la proporción que le corresponda a cada una por su participación en ella, como perceptores de los mismos, en los términos de los Títulos II, IV y V, incluido lo dispuesto en el artículo 205 de dicha Ley, y considerando lo previsto en la regla 3.23.9.

3.30.2.
Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refiere el artículo 136-Bis de la Ley del ISR en Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, realizarán los pagos a que se refiere dicho precepto en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro E, numeral 1.

3.30.3.
Los contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones ubicados en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, realizarán los

pagos establecidos en el artículo 154-Bis de la Ley del ISR en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro E, numeral 1.

-
- 5.7.8.** Para los efectos de los artículos 139, fracción VI de la Ley del ISR, 2o.-C de la Ley del IVA y 17 de la Ley del IETU, los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias en las entidades federativas que se encuentran relacionadas en la página de Internet del SAT en el apartado de "Nuevo esquema de pago para el Régimen de Pequeños Contribuyentes", realizarán sus pagos de forma bimestral, en las instituciones de crédito que al efecto autoricen las mismas o en las oficinas recaudadoras que autorice la Entidad Federativa de que se trate, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo, la información que se establece en el Anexo 1, rubro E, numeral 1.

.....

Las entidades federativas que recauden el ISR, IVA y IETU en una sola cuota a que se refiere la presente regla, adicional a la información a que se refiere el listado de requisitos mínimos, deberán señalar en el mismo o informar a la Autoridad Federal competente, las proporciones que corresponden a cada uno de los impuestos, para efectos de la contabilidad gubernamental.

Para los efectos de la Ley del IETU, los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes realizarán sus pagos a través de las formas oficiales que publiquen las entidades federativas, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en la página de Internet del SAT.

- 6.36.** Para los efectos de los artículos 2o.-A, fracción II y 5o. de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados al pago del impuesto lo realizarán de conformidad con lo siguiente:

Correspondiente al mes de:	Se realizará a más tardar el día 17 del mes de:
Enero de 2008	Abril de 2008
Febrero de 2008	Abril de 2008
Marzo de 2008	Abril de 2008

A partir del mes de abril y subsecuentes, los contribuyentes deberán realizar el pago a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se causa la obligación.

El pago lo realizarán ante las oficinas autorizadas por las entidades federativas que hayan suscrito el Anexo 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y el Anexo 2 al citado Convenio para el caso del Distrito Federal, en cuya circunscripción territorial se encuentren las estaciones de servicio, el distribuidor autorizado, Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que realicen la venta final al público en general de gasolinas y diesel en territorio nacional, a través de las formas oficiales que dichas entidades publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro E, numeral 1, inciso d).

- 6.37.** Para los efectos de los artículos 2o.-A, fracción II y 5o. de la Ley del IEPS y de la regla 6.36., en relación con el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando los contribuyentes tengan establecimientos ubicados en dos o más entidades federativas diferentes al domicilio fiscal, presentarán en cada una de éstas, declaración de pago por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos en cuya circunscripción territorial estén ubicados, ante las oficinas autorizadas por las entidades federativas en que estén ubicadas las estaciones de servicio, el distribuidor autorizado, Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que realicen la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel.
- 6.38.** Para los efectos de la información que presenten las entidades federativas por la recaudación de IEPS por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel, la misma deberá presentarse a través de la forma oficial GDEF "Declaración Informativa de las Entidades Federativas por la recaudación de IEPS por venta final de gasolinas y diesel", contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 3. Las entidades federativas presentarán la información en los siguientes periodos:

Correspondientes al mes de:	Se presentará a más tardar el 17 del mes de:
Enero de 2008	Mayo de 2008
Febrero de 2008	Mayo de 2008
Marzo de 2008	Mayo de 2008

A partir del mes de abril y subsecuentes, las entidades federativas deberán presentar de forma mensual dentro de los primeros 10 días del mes siguiente en que percibieron el entero.

11.17. Para los efectos del Artículo Séptimo Transitorio, fracción XI de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2007 y del Acuerdo "JG-SAT-IE-3-2007 por el que se emiten las Reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007", publicado en el DOF el 3 de abril de 2007, la información que el SAT proporcionará a las sociedades de información crediticia, se llevará a cabo a través del esquema de comunicación que se establezca entre el SAT y las sociedades de información crediticia y la misma será actualizada y enviada mensualmente.

11.18. Los contribuyentes que no estén conformes con la información proporcionada por el SAT a las sociedades de información crediticia y contenida en los reportes de crédito proporcionados por dichas sociedades, podrán solicitar su aclaración conforme al siguiente procedimiento:

I. Las solicitudes de aclaración podrán ser presentadas utilizando el formato "Solicitud de Aclaración por Información de Créditos Fiscales Federales Proporcionada a las Sociedades de Información Crediticia", que estará disponible para su llenado y envío en la página de Internet del SAT. Asimismo, el contribuyente podrá adjuntar documentos que complementen la información procedente a dicha aclaración.

Para atender las solicitudes de aclaración es indispensable proporcionar toda la información requerida en el formato referido.

La omisión de algún dato invalidará la solicitud de aclaración, considerándose para este caso como solicitud incompleta, situación que será comunicada al contribuyente por el medio de contacto que señale en el formato.

II. La solicitud de aclaración podrá ser presentada por los siguientes medios:

a) En el SAT:

1. A través de su página de Internet.
2. Vía telefónica al número 01800 4636728 (INFOSAT)
3. Personalmente en cualquier ALSC, pudiendo concertar una cita al teléfono 01(800) INFOSAT (4636728).

b) A través de las sociedades de información crediticia, según el procedimiento que dichas sociedades publiquen para tal efecto. Para mayor información de dichos procedimientos se podrá consultar vía Internet en las siguientes direcciones: Para Buró de Crédito en: www.burodecredito.com.mx; para Círculo de Crédito en: www.circulodecredito.com.mx.

III. Recibida la solicitud de aclaración ante el SAT, se enviará al contribuyente un acuse de recibo a través del medio de contacto señalado en la solicitud, únicamente cuando el contribuyente haya señalado una dirección de correo electrónico para ello.

IV. Una vez realizado el análisis de la solicitud de aclaración y cuando la solicitud sea procedente, el SAT solicitará la modificación correspondiente a la sociedad de información crediticia respectiva.

V. Cuando la solicitud de aclaración se determine improcedente y dicha solicitud haya sido recibida a través de las sociedades de información crediticia, el SAT confirmará el estatus del crédito fiscal a la sociedad de información crediticia respectiva.

VI. El resultado del análisis será comunicado al contribuyente, mediante el correo electrónico o medio de contacto señalado en la solicitud.

VII. El SAT sólo resolverá las solicitudes de aclaración respecto a información de créditos fiscales que efectivamente haya proporcionado a las sociedades de información crediticia.

Segundo. Se aclara el contenido de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2007, para quedar como sigue:

En las páginas 2 y 3, de la Tercera Sección del DOF del 31 de diciembre de 2007, dice:

“Primero.-...se adicionan las reglas 1.2., con un apartado X; 1.7.; 2.1.30., con un tercero y cuarto párrafos; 2.1.31.; 2.1.32.; 2.2.4., primer párrafo con una fracción III; 2.3.2.20.; 2.3.2.21.; 2.3.2.22.; 2.3.2.23.; 2.3.2.24.; 2.4.24., con un décimo, décimo primero y décimo segundo párrafos; 2.4.29.; 2.4.30.; 2.9.1., segundo párrafo en su tabla con una fracción XXIV; 2.9.17.; 2.14.7.; 2.14.8.; 2.22.17.; 3.1.8.; 3.3.11., con una fracción VII; 3.3.13.; 3.4.41.; 3.9.10.; 3.9.11.; 3.9.12.; 3.12.5.; 3.23.15.; 3.24.12.; 5.1.14.; 6.34., con una fracción VI; 10.8.; 11.16.; 12.9., fracción I, inciso c), con un último párrafo; 16.5.; un Título 17 denominado “Impuesto Empresarial a Tasa Unica” que comprende las reglas 17.1. a 17.23.; un Título 18 denominado “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2007” que comprende las reglas 18.1. y 18.2.; y se **derogan** las reglas 1.4.; 2.1.18., tercer párrafo; 2.4.1.; 2.4.9., penúltimo y último párrafos; 2.4.24., octavo párrafo; 2.9.16.; 2.10.14.; 2.21.1.; 3.9.1., segundo y octavo párrafos, pasando los actuales tercero a séptimo párrafos a ser segundo a sexto párrafos y los actuales noveno a décimo cuarto párrafos a ser séptimo a décimo segundo párrafos; 3.9.5.; 3.13.2.; 3.19.1.; 3.24.3., tercer párrafo; 3.24.10.; 3.29.1.; el Título 4. denominado “Impuesto al activo”, que comprende las reglas 4.1. a 4.18.; 5.1.13.; 5.7.1.; 5.7.6.; 5.7.7.; 9.9.; 11.7.; 11.14.; 11.15.; 16.1.; 16.2.; 16.3.; y 16.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 en vigor, para quedar de la siguiente manera:”

Debe decir:

“Primero.-...se adicionan las reglas 1.2., con un apartado X; 1.7.; 2.1.30., con un tercero y cuarto párrafos; 2.1.31.; 2.1.32.; 2.2.4., primer párrafo con una fracción III; 2.3.2.20.; 2.3.2.21.; 2.3.2.22.; 2.3.2.23.; 2.3.2.24.; 2.4.24., con un décimo, décimo primero y décimo segundo párrafos; 2.4.29.; 2.4.30.; 2.9.1., segundo párrafo en su tabla con una fracción XXIV; 2.9.17.; 2.14.7.; 2.14.8.; 2.22.17.; 3.1.8.; 3.3.11., con una fracción VII; 3.3.13.; 3.4.41.; 3.9.10.; 3.9.11.; 3.9.12.; 3.12.5.; 3.23.15.; 3.24.12.; 5.1.14.; 6.34., con una fracción VI; 10.8.; 11.16.; 12.9., fracción I, inciso c), con un último párrafo; 16.5.; un Título 17 denominado “Impuesto Empresarial a Tasa Unica” que comprende las reglas 17.1. a 17.23.; un Título 18 denominado “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2007” que comprende las reglas 18.1. y 18.2.; **pasando la numeración del actual Título 17 “Del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006” y la regla 17.1. a ser el Título 19 y regla 19.1.**; y se **derogan** las reglas 1.4.; 2.1.18., tercer párrafo; 2.4.1.; 2.4.9., penúltimo y último párrafos; 2.4.24., octavo párrafo; 2.9.16.; 2.10.14.; 2.21.1.; 3.9.1., segundo y octavo párrafos; 3.9.5.; 3.13.2.; 3.19.1.; 3.24.3., tercer párrafo; 3.24.10.; 3.29.1.; el Título 4. denominado “Impuesto al activo”, que comprende las reglas 4.1. a 4.18.; 5.1.13.; 5.7.1.; 5.7.6.; 5.7.7.; 9.9.; 11.7.; 11.14.; 11.15.; 16.1.; 16.2.; 16.3.; y 16.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 en vigor, para quedar de la siguiente manera:”

Tercero. Se modifican los Anexos 1 y 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales que por las operaciones en las que intervinieron por el ejercicio fiscal de 2007, hayan efectuado de manera electrónica en términos de la regla 3.15.4. de esta Resolución, el entero del ISR e IVA correspondiente a las operaciones de enajenación y adquisición de bienes y presentado la información de las operaciones en las que intervinieron, estarán relevados de presentar la declaración informativa anual a que se refieren los artículos 154 y 157 de la Ley del ISR.

Atentamente

México, D.F., a 5 de febrero de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maquero**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se autorizan y aprueban diversos actos corporativos de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. y Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V., así como su anexo 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/110A/2007.

Sr. Manuel Medina Mora Escalante
Director General de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.

Sr. Enrique Julio Zorrilla Fullaondo,
Director General de Banco Nacional de México, S.A., integrante del
Grupo Financiero Banamex

Sr. Rubén de la Mora Berenguer
Director General de Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.

Sr. Alberto Sepúlveda Cosío
Representante legal de Citigroup Inc. y de
Citicorp (México) Holdings, LLC

Presentes

Esta Secretaría, por conducto de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27-B en relación con los diversos 10, 11, 17, 28 y 32, 27-I y 27-J de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, 45-B en relación con los artículos 9, 27, 97 y 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas para el establecimiento de filiales de Instituciones Financieras del Exterior (en adelante, "las Reglas"), las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros y las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones VII bis, X, X ter, X quintus y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes

Antecedentes

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa los días 10 de junio, 20 y 21 de septiembre de 2005, 29 de noviembre de 2006, 16 de enero, 2 y 11 de mayo de 2007, los licenciados Alberto Sepúlveda Cosío y Lizett Moctezuma Castillo, en representación de "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.", "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", "Citigroup Inc." y "Citicorp (México) Holdings, LLC", así como los licenciados Fernando Borja Mújica y Mayela de María Camacho Rojas, como representantes legales de "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V." y de "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V." (en adelante "los promoventes"), calidades que acreditaron debidamente, solicitaron a esta Secretaría las autorizaciones y aprobaciones que se relacionan a continuación, respecto de los actos corporativos que "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.", "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", "Citigroup Inc." y "Citicorp (Mexico) Holdings, LLC", pretenden realizar a efecto de llevar a cabo una reestructura corporativa de "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V." y "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V." con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 J, fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras:
 - a) La autorización para que "Citicorp (Mexico) Holdings, LLC", adquiera 5'700,803 acciones de la Serie "F" representativas de la parte fija y 34'182,037 acciones de la Serie "F" representativas de la parte variable del capital social de "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", todas ellas propiedad de "Associates Mexico Holdings, LLC", en los términos de lo dispuesto por el artículo 27-I de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Séptima de "las Reglas".
 - b) Con posterioridad a que se verifique la adquisición a que se refiere el numeral anterior, la autorización para que "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V." fusione, con el carácter de sociedad fusionante que subsiste, a "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", en su carácter de fusionada que se extingue, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
 - c) La autorización para la fusión de "Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex", con el carácter de sociedad fusionante que subsiste, con "Servicios de Factoraje Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Associates" y con "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", como sociedades fusionadas que se extinguen, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito y 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

- d) La autorización para llevar a cabo la fusión de “Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex”, como sociedad fusionante que subsiste, con “Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V.” (“Casa de Bolsa Banamex, S.A. de C.V.”), como sociedad fusionada que se extingue, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 Bis 8 y 17 Bis 9 de la Ley del Mercado de Valores (actualmente 132 de la nueva Ley del Mercado de Valores)¹ y 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- e) La autorización para la fusión de “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito” con el carácter de sociedad fusionada que se extingue, con “Arrendadora Financiera Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Associates” con el carácter de sociedad fusionante que subsiste, así como el cambio de su denominación social por la de “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, integrante del Grupo Financiero Banamex”, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XI y 67 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito².
- f) Con motivo de la fusión señalada en el inciso b) anterior y, en lo conducente, por la fusión a la que se refiere el inciso e) de este Antecedente, y en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la autorización para incorporar al grupo financiero controlado por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, a las siguientes entidades:
- “Arrendadora Financiera Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Associates”, cuya denominación sería modificada por la de “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, integrante del Grupo Financiero Banamex” con posterioridad a su fusión con “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito”, previas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes de esta Secretaría;
 - “Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates”, que se integraría al grupo con posterioridad a su conversión al régimen de sociedad financiera de objeto múltiple, y su consecuente cambio de denominación por la de “Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex”;
 - “Pensiones Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex”, y
 - “Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates” cuya denominación sería modificada por la de “Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, integrante del Grupo Financiero Banamex”, previa aprobación de esta Secretaría;
- g) La aprobación para modificar los Estatutos Sociales de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, así como el Convenio Unico de Responsabilidades que dicha Controladora tiene suscrito con las entidades financieras que integran al grupo, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a efecto de reflejar los actos derivados de la referida reestructura corporativa, incluyendo el cambio del valor nominal de sus acciones, así como la reducción y el posterior aumento de su capital social en la cantidad de \$398'828,410.00 (trescientos noventa y ocho millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100, moneda nacional) para quedar en la cantidad \$28,409'436,480.00 (veintiocho mil cuatrocientos nueve millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100, moneda nacional), representado por 2,758'765,607 acciones de la Serie “F” y 82'178,041 acciones de la Serie “B”, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100, moneda nacional), cada una, y la incorporación de diversas entidades financieras al grupo que dicha sociedad controla.
- h) La aprobación para modificar los Estatutos Sociales de “Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex”, a efecto de reflejar el cambio del valor nominal de sus acciones y el posterior aumento de su capital social en la cantidad de \$144'208,370.00 (ciento cuarenta y cuatro millones doscientos ocho mil trescientos setenta pesos 00/100, moneda nacional), fijándose el capital social en la cantidad de \$16,046,141,306.72 (dieciséis mil cuarenta y seis millones ciento cuarenta y un mil trescientos pesos 72/100, moneda nacional), y el capital social pagado en la cantidad de \$15,102'483,770.00 (quince mil ciento dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta pesos 00/100, moneda nacional),

¹ Esta autorización es competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

² Esta autorización es competencia de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.

- a) Banco Nacional de México, S.A.;
- b) Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, y
- c) Seguros Banamex, S.A. de C.V.

Asimismo, la referida Sociedad Controladora, es titular de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de:

- i) Pensiones Banamex, S.A. de C.V., sociedad cuya constitución derivó de la escisión de Seguros Banamex, S.A. de C.V.;
- ii) Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, y
- iii) Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V. ("Casa de Bolsa Banamex, S.A. de C.V.").

"Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.", adquirió la totalidad menos una de las acciones representativas de las entidades señaladas en los subincisos ii) y iii) anteriores, como resultado de la fusión con "Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V.", la cual se señala en el inciso (viii) de este numeral;

- (v) "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", es una sociedad autorizada por esta Secretaría a través del oficio 102-E-366-DGSV-015 del 14 de marzo de 1995, para constituirse como controladora filial y operar como grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27-D y demás aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que en la actualidad participa mayoritariamente en el capital social de las siguientes entidades financieras, integrando al grupo financiero que controla:

- a) Arrendadora Financiera Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito;
- b) Servicios de Factoraje Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito;
- c) Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado;
- d) Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, y
- e) Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Asimismo, la referida Sociedad Controladora, es titular de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social "Associates Servicios de México, S.A. de C.V.".

Cabe señalar que "Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", es a su vez propietaria de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de "Servicios Corporativos Crédito Familiar, S.A. de C.V.";

- (vi) Mediante oficio 102-B-319 del 4 de julio de 2001, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27-J, fracciones I y II de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y las Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima de "las Reglas", esta Secretaría autorizó a "Citigroup Inc.", para que a través de su subsidiaria "Citicorp", adquiriera la mayoría de las acciones representativas del capital social de "Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V." y de esta forma convertirla en una Sociedad Controladora Filial. Asimismo, en dicha autorización, se precisó que "Citicorp" debía fusionar a "Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V." con "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V." [respecto del cual era accionista mayoritario indirecto] con el fin de ajustarse a lo dispuesto por el artículo 27-J, fracción III del referido ordenamiento legal;
- (vii) Con el fin de ajustarse al régimen de filiales previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, "Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V." celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 31 de julio de 2001, en la cual acordó la modificación integral de sus Estatutos Sociales, a efecto de operar dicha conversión, así como el cambio de su denominación por la de "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.". Dicho acto fue aprobado por esta Unidad Administrativa mediante el oficio DGBA/DGABM/518/2001 del 3 de agosto de 2001, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, quedando el acta respectiva protocolizada en la Escritura Pública Núm. 46,836 del 1 de agosto de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Núm. 1 de esta Ciudad e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 145,592;
- (viii) Mediante oficio 101-1825 del 30 de octubre de 2001, esta Secretaría, entre otros actos, autorizó, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión de "Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V." como sociedad fusionada que se extinguió con "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V." como sociedad fusionante que subsistió;

- (ix) Mediante oficio 366-IV-2658 del 31 de mayo de 2002, esta Secretaría autorizó la escisión de “Seguros Banamex, S.A. de C.V.”, en dos entidades jurídica y económicamente independientes, subsistiendo la escidente, y creándose una nueva sociedad como escindida, denominada “Pensiones Banamex, S.A. de C.V.”, a la cual le fue otorgada la autorización para funcionar como institución de seguros filial de “Citigroup Inc.”, el 24 de junio de 2002 a través del diverso 366-IV-3827, y
- (x) Es importante destacar que, para el año de 2001 “Citigroup Inc.” (a través de su subsidiaria “Citicorp” en su calidad de Institución Financiera del Exterior) resultaba accionista mayoritario indirecto de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” y de “Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.”

Por lo anterior, a partir de ese año, “Citigroup Inc.” y “Citicorp” se encontraban compelidos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 J, fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a través del esquema que resultara más conveniente para esos efectos.

Con motivo de lo anterior, “Citigroup Inc.”, “Citicorp”, “Citicorp (Mexico) Holdings, LLC”, “Associates Mexico Holdings, LLC”, “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” y “Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.”, presentaron diversos proyectos para llevar a cabo la reestructura corporativa de las referidas Sociedades Controladoras, a efecto de dar cumplimiento al citado precepto legal, los cuales llevaron al planteamiento final detallado en el Antecedente 1 de este oficio;

5. A efecto de obtener las autorizaciones y aprobaciones a las que se refiere el Antecedente 1 de este oficio, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27-B en relación con los diversos 10, 17, 28, 27-I, 27-J y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y 45-B en relación con los diversos 9, 27, 97 y 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a lo dispuesto por “las Reglas”, “los promoventes” remitieron la información y documentación que se detalla en el ANEXO 1 del presente oficio, mismo que se considera como parte integrante del mismo;
6. En términos de lo previsto por los artículos 5 Bis y 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, 10, 11, 17 y 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esta Unidad Administrativa, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante los oficios UBA/DGBAM/790/2005 del 27 de junio de 2005, UBA/DGABM/1117/2005 del 27 de septiembre de 2005, UBA/DGABM/1646/2006 del 29 de noviembre de 2006 y UBA/DGABM/077/2007 del 17 de enero de 2007, del Banco de México, a través de los diversos UBA/DGBAM/791/2005 del 27 de junio de 2005, UBA/DGABM/1118/2005 del 27 de septiembre de 2005, UBA/DGABM/1647/2006 del 29 de noviembre de 2006 y UBA/DGABM/076/2007 del 17 de enero de 2007, y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta propia Unidad, por los oficios UBA/DGBAM/792/2005 del 27 de junio de 2005, UBA/DGABM/1119/2005 del 27 de septiembre de 2005, UBA/DGABM/1648/2006 del 29 de noviembre de 2006 y UBA/DGABM/078/2007 del 17 de enero de 2007;
7. Mediante el oficio UBA/DGABM/520/2007 del 15 de marzo de 2007, y con fundamento en lo previsto por los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Unidad Administrativa solicitó a “los promoventes” realizar diversas adecuaciones a los proyectos antes enviados y, posteriormente, remitir el primer testimonio y tres copias simples, o en los casos que correspondiera, la versión formalizada de los actos a los que se refieren los incisos i), j), m), n), bb), w) y ff) del ANEXO 1 de dicho oficio, así como del soporte documental que acredite que “Citicorp (Mexico) Holdings LLC” adquirió 5’700,803 acciones Serie “F” representativas de la parte fija del capital social de “Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.” y 34’182,037 acciones Serie “F” representativas de su parte variable, a “Associates Mexico Holdings, LLC”;
8. En respuesta a lo anterior, mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 2 de mayo de 2007, “los promoventes” remitieron los siguientes documentos:
 - (i) El primer testimonio de la Escritura Pública número 56,340 de fecha 30 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que consta la protocolización de las Resoluciones

Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea en esa misma fecha, de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” y “Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.”, respectivamente, en las que se aprobaron, entre otros, los siguientes actos:

- a) Los estados financieros de las referidas sociedades controladoras, al 28 de febrero de 2007, los cuales servirán de base para su fusión;
- b) La reducción de su capital social, el cambio en el valor nominal de sus acciones y el posterior aumento de su capital social con motivo de la fusión a que se refiere en el inciso siguiente, así como la consecuente modificación del artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales;
- c) La fusión de dichas sociedades controladoras, la primera, como sociedad fusionante que subsiste, y la segunda, como sociedad fusionada que se extingue, así como las bases bajo las cuales se llevará a cabo la misma, el programa de fusión y la celebración del convenio de fusión respectivo;
- d) En virtud de la referida fusión, el aumento en el capital social de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, y la consecuente modificación del artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales, y
- e) La incorporación al grupo financiero controlado por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, de diversas entidades financieras, como consecuencia de la referida fusión y de conformidad con el programa de reestructura corporativa planteado, así como la consecuente modificación al artículo Segundo de sus Estatutos Sociales y la suscripción del Convenio Unico de Responsabilidades respectivo, a efecto de reflejar los actos derivados de dicha reestructura.

Lo anterior, sujeto a que esta Secretaría autorice la fusión de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, como sociedad fusionante que subsiste con “Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.”, como sociedad fusionada que se extingue, así como la incorporación de las diversas entidades financieras al grupo controlado por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”.

- (ii) El primer testimonio de la Escritura Pública número 56,341 de fecha 30 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que consta la protocolización de las Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea en esa misma fecha, de “Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex”, “Servicios de Factoraje Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Associates” y “Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates”, respectivamente, en las que se aprobaron, entre otros, los siguientes actos:

- a) Los estados financieros de las referidas entidades financieras, al 28 de febrero de 2007, los cuales servirán de base para su fusión;
- b) El cambio en el valor nominal de las acciones de “Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex”, y la consecuente modificación al artículo Noveno de sus Estatutos Sociales;
- c) Con motivo de la fusión de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” con “Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.”, la fusión de dicha institución de banca múltiple como sociedad fusionante que subsiste, con “Servicios de Factoraje Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Associates” y “Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates”, como sociedades fusionadas que se extinguen, así como las bases bajo las cuales se llevará a cabo la misma, el programa de fusión y la celebración del convenio de fusión respectivo, y
- d) En virtud de lo anterior, el aumento en el capital social de “Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex”, y la consecuente modificación del artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales.

Lo anterior, sujeto a la autorización de esta Secretaría y a que la fusión señalada en el numeral (i) anterior, surta sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

- (iii) El primer testimonio de la Escritura Pública número 56,343 de fecha 30 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que consta la protocolización de las Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea en esa misma fecha, de "Servicios Corporativos Crédito Familiar, S.A. de C.V." y "Associates Servicios de México, S.A. de C.V.", respectivamente, en las que se aprobaron, entre otros, los siguientes actos:
- a) Los estados financieros de las referidas sociedades, al 28 de febrero de 2007, los cuales servirán de base para su fusión;
 - b) Derivado de la fusión de "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V." con "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V." señalada en el numeral (i) anterior y de la reestructura corporativa del primero, la fusión de esas propias sociedades, así como las bases bajo las cuales se llevará a cabo la misma, el programa de fusión y la celebración del convenio de fusión respectivo, y
 - c) En virtud de lo anterior, el aumento en el capital social de "Servicios Corporativos Crédito Familiar, S.A. de C.V.", y la consecuente modificación del artículo Sexto de sus Estatutos Sociales.

Lo anterior, sujeto a la autorización de esta Secretaría y a que la fusión señalada en el numeral (i) anterior, surta sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

- (iv) El primer testimonio de la Escritura Pública número 56,344 de fecha 30 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que consta la protocolización de las Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea en esa misma fecha, de "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates" en las que se aprobaron, entre otros, los siguientes actos:
- a) Los estados financieros de esa sociedad, al 28 de febrero de 2007;
 - b) Derivado de la fusión de "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V." con "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V." señalada en el numeral (i) anterior, así como de la reestructura corporativa de la sociedad fusionante, su incorporación como entidad financiera integrante del grupo controlado por "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.", así como la suscripción del Convenio Unico de Responsabilidades respectivo;
 - c) Su conversión al régimen de sociedad financiera de objeto múltiple entidad regulada, en términos del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de julio de 2006, y
 - d) Con motivo de los acuerdos b) y c) anteriores, la reforma integral de sus Estatutos Sociales, incluyendo el cambio de su denominación social por la de "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex".

Lo anterior, sujeto a la autorización de esta Secretaría para la incorporación señalada en el inciso b) de este numeral, así como a que la fusión a que se refiere el numeral (i) de este Antecedente, surta sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

- (v) El primer testimonio de la Escritura Pública número 56,342 de fecha 30 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que consta la protocolización de las Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea en esa misma fecha, de "Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates" en las que se aprobaron, entre otros, los siguientes actos:

- a) Los estados financieros de esa entidad financiera, al 28 de febrero de 2007;
- b) Derivado de la fusión señalada en el numeral (i) anterior, así como de la reestructura corporativa del grupo financiero controlado por "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.", su incorporación como entidad financiera integrante de dicho grupo financiero, así como la suscripción del Convenio Unico de Responsabilidades respectivo, y
- c) Con motivo de lo anterior, la modificación al artículo Primero de sus Estatutos Sociales, a efecto de reflejar el cambio de su denominación social por la de "Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, integrante del Grupo Financiero Banamex".

Lo anterior, sujeto a la autorización de esta Secretaría para la incorporación señalada en el inciso b) de este numeral y a que la fusión a que se refiere el numeral (i) de este Antecedente, surta sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

- (vi) El primer testimonio de la Escritura Pública número 56,345 de fecha 30 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que consta la protocolización de las Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea en esa misma fecha, de "Pensiones Banamex, S.A. de C.V." en las que se aprobaron, entre otros, los siguientes actos:
 - a) Los estados financieros de esa entidad financiera, al 28 de febrero de 2007;
 - b) Como parte de la reestructura corporativa del grupo controlado por "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.", su incorporación como entidad financiera integrante de dicho grupo financiero, así como la suscripción del Convenio Unico de Responsabilidades respectivo.

Lo anterior, sujeto a la obtención de la autorización por parte de esta Secretaría para la incorporación señalada en el inciso b) de este numeral.

- (vii) El proyecto del Convenio Unico de Responsabilidades a ser suscrito por "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V." con las entidades financieras que integrarán al grupo financiero que controla, conteniendo las adecuaciones solicitadas a través del diverso UBA/DGABM/520/2007 citado.
- (viii) Copia simple del contrato de compraventa de acciones (Stock Purchase Agreement), celebrado entre "Citicorp (Mexico) Holdings, LLC" y "Associates Mexico Holdings, LLC", el 27 de abril de 2007.

Considerando

1. Que mediante oficio 312-3/851520/2007 del 26 de marzo de 2007, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comunicó que:

"La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 15 de los actuales y con fundamento en el artículo 132 de la Ley del Mercado de Valores, acordó... lo siguiente:

UNICO.- Autorizar la fusión de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex y Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V., Integrante de Grupo Financiero Banamex, subsistiendo la primera como entidad fusionante.

La autorización otorgada es sin perjuicio de la que respecto del mismo acto corresponde otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

...

En términos del artículo 133 de la Ley del Mercado de Valores, en relación con el décimo tercero transitorio del propio ordenamiento legal, una vez que la fusión surta sus efectos quedará revocada por ministerio de ley la autorización para la organización y operación de que goza Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V., Integrante de Grupo Financiero Banamex, al amparo de los oficios 102-E-366-DGSV-2064 y 12078 expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los días 14 de octubre y 8 de noviembre de 1994, respectivamente.";

2. Que la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, en el ámbito de su competencia, resolverá lo procedente respecto de la fusión de "Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito" como sociedad fusionada que se extingue con "Arrendadora Financiera Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito" como sociedad fusionante que subsistiría con la denominación de "Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, integrante de Grupo Financiero Banamex".

3. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios 312-1/522268/2006 del 2 de febrero de 2006, en lo conducente, y 312-1/851331/2007 del 6 de febrero de 2007, manifestó:

“... con fundamento en los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y, asimismo, atendiendo a las facultades de esa Secretaría previstas en los artículos 27-I del mismo ordenamiento legal y 45-I de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006, manifestamos a ustedes nuestra opinión favorable para que esa Dependencia autorice la realización de los actos descritos en el presente oficio, en el ámbito de su competencia.

...

Lo anterior, sin perjuicio de las demás autorizaciones y aprobaciones que con motivo de los actos descritos... deban de obtenerse de esa Secretaría y demás autoridades competentes y de que esta Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia y de considerarlo necesario, revise y determine lo conducente en relación al registro contable, valuación, presentación y, en su caso, revelación de información que pudiera afectar los estados financieros de las entidades participantes en las fusiones y de que se provea lo necesario para la adecuada protección de los intereses de quienes tuvieran celebradas operaciones con esas entidades.”;

4. Que el Banco de México, mediante los diversos S53/39-05 y S53/64-05, de fechas 12 de agosto de 2005 y 4 de noviembre del mismo año, en lo conducente, así como el S53/12-07 del 9 de marzo de 2007, manifestó:

“... este Instituto confirma la opinión [favorable] emitida en sus oficios antes señalados, en lo que no haya sido modificado por el promovente mediante escrito del 29 de noviembre de 2006.

... nos permitimos comunicarle que de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRAF); Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC); Ley de Instituciones de Crédito (LIC); las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros (Reglas Grupos Financieros); las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior (Reglas), y demás disposiciones aplicables, y con fundamento en los artículos 8o., 17 y 25, del Reglamento Interior del Banco de México, este Banco Central manifiesta su opinión favorable para que esa Secretaría autorice los actos referidos... siempre y cuando...

1. ... se señale en la autorización correspondiente que la SOFOM perteneciente a Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., se sujete a:

1.1. Las disposiciones emitidas por Banco de México para las instituciones de banca múltiple relativas a:

- a) Régimen de admisión de pasivos y de inversión para las operaciones en moneda extranjera;
- b) Operaciones activas, incluyendo las reglas de tarjetas de crédito;
- c) Información al público relativa a tasas de interés, comisiones y cuotas;
- d) Administración de tarjetas no bancarias;
- e) Posiciones de riesgo cambiario y de operaciones con títulos denominados en divisas, emitidos, avalados o garantizados por el gobierno mexicano o gobiernos extranjeros;
- f) Operaciones de préstamo de valores, respecto de las cuales sólo podrá actuar como prestamista;
- g) Operaciones de reporto, respecto de las cuales sólo podrá actuar como reportador;
- h) Operaciones de fideicomiso, reiterando que conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito sólo puede participar en fideicomisos de garantía, e
- i) Operaciones Derivadas, respecto de las cuales sólo podrá realizar operaciones de cobertura.

1.2. ...

2. Asimismo, se considera conveniente que, en términos de lo mencionado en el numeral anterior, esa Secretaría señale en la citada autorización que:
 - 2.1. La SOFOM no deberá publicitar información que implique inexactitud, oscuridad o competencia desleal o que por cualquier otra circunstancia pueda inducir a error, respecto de sus operaciones o servicios;
 - 2.2. La SOFOM solamente podrá invertir en títulos representativos de capital social, previa autorización de la Secretaría, y
 - 2.3. La SOFOM no deberá:
 - a) Celebrar operaciones y otorgar servicios en los que se pacten condiciones y términos que se aparten de manera significativa de las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de su otorgamiento, de las políticas generales de la Sociedad y de las sanas prácticas y usos bancarios;
 - b) Captar recursos del público en forma distinta a la emisión de títulos en el mercado de valores;
 - c) Comerciar con mercancías y servicios de cualquier clase; y
 - d) Explotar por su cuenta o de terceros establecimientos mercantiles o industriales o fincas rústicas. En estos casos se considera que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podría autorizar que continúe su explotación cuando las reciba por adjudicación o dación en pago de créditos o para aseguramiento de los ya concertados, sin exceder del plazo de un año cuando se trate de inmuebles urbanos y de dos años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales, o de inmuebles rústicos. Estos plazos podrían ser renovados por la citada Comisión.
3. Asimismo, este Instituto Central considera conveniente que esa Secretaría señale en la autorización que en su caso otorgue, que los funcionarios o empleados de la SOFOMER de que se trata, deberán excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o autorización de créditos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios.

...”
5. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, mediante oficios UBA/DGAAF/257/2005 del 23 de noviembre de 2005, en lo conducente, UBA/DGAAF/026/2007 del 13 de marzo y UBA/DGAAF/078/2007 del 13 de junio de 2007, manifestó:

“... de conformidad con lo señalado en el artículo 29, fracciones VII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dirección General Adjunta no tiene inconveniente en que se autoricen los actos corporativos en comento, en el entendido de que la opinión se limita al aspecto financiero de la solicitud y es independiente de las implicaciones fiscales inherentes a la celebración de dichos actos. La presente opinión queda sujeta a las autorizaciones que, en su caso, corresponda emitir a las demás autoridades financieras competentes.”;
6. Que las solicitudes señaladas en el Antecedente 1 de esta Resolución, cumplen con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para la enajenación de las acciones de la Serie “F” representativas del capital social de una sociedad controladora filial y la adquisición de las acciones representativas del capital social de una sociedad controladora filial; para la fusión de dos sociedades controladoras, así como la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo, la fusión de una entidad financiera con cualquier sociedad, de una institución de banca múltiple con otra u otras sociedades; para la incorporación de una entidad financiera a un grupo financiero controlado por una sociedad controladora financiera; de aprobación a la modificación de los Estatutos Sociales de una sociedad controladora, de una institución de banca múltiple y de una sociedad financiera de objeto limitado, así como de aprobación del Convenio Único de Responsabilidades suscrito entre la sociedad controladora y las entidades financieras integrantes de un grupo financiero;
7. Que una vez analizada la información y documentación presentada, después de oír las opiniones favorables de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de las autorizaciones y aprobaciones en comento.

Resuelve

Primero.- Autorizar a "Associates Mexico Holdings, LLC", para que enajene a favor de "Citicorp (México) Holdings, LLC", 5'700,803 acciones de la Serie "F" representativas de la parte fija y 34'182,037 acciones de la Serie "F" representativas de la parte variable del capital social de "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", conforme a lo dispuesto por el artículo 27-I de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Asimismo, autorizar a "Citicorp (Mexico) Holdings, LLC", para que adquiera de "Associates Mexico Holdings, LLC", 5'700,803 acciones Serie "F" representativas de la parte fija y 34'182,037 acciones Serie "F" representativas de la parte variable del capital social de "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", conforme a lo dispuesto por el artículo 27-J de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Lo anterior, en los términos acordados en el contrato de compraventa de acciones (Stock Purchase Agreement) celebrado el 27 de abril de 2007, por virtud del cual "Citicorp (Mexico) Holdings, LLC", adquirió de "Associates Mexico Holdings, LLC", las acciones representativas del capital social de "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", sujeto a la condición de que esta Secretaría otorgara su autorización.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, autorizar la fusión de "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V." como sociedad fusionante que subsiste, con "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", como sociedad fusionada que se extingue, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 27-J de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los términos acordados por dichas entidades en las respectivas Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea el 30 de abril de 2007, en el convenio de fusión celebrado entre ellas mismas y el programa de fusión respectivo, documentos cuya protocolización consta en la Escritura Pública número 56,340 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

De conformidad con lo dispuesto por los artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión a que se refiere este Resolutivo, surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que la presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas entidades en las Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea señaladas en el párrafo anterior, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente.

Con motivo de la fusión a que se refiere el presente Resolutivo, "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V." como sociedad fusionante que subsiste, resultará causahabiente a título universal de "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", sociedad fusionada que se extingue, por lo tanto, quedarán incorporados al patrimonio de la primera, todos los activos, pasivos y capital de la fusionada.

Tercero.- Aprobar la modificación del artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.", conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a efecto de reflejar el cambio en el valor nominal de sus acciones, así como la reducción y el posterior aumento de su capital social en la cantidad de \$398'828,410.00 (trescientos noventa y ocho millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100, moneda nacional) para quedar en la cantidad de \$28,409'436,480.00 (veintiocho mil cuatrocientos nueve millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), representado por 2,758'765,607 acciones de la Serie "F" y 82'178,041 acciones de la Serie "B", con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional), cada una, con motivo de la fusión señalada en el Resolutivo Segundo de este oficio.

Lo anterior, en los términos acordados por esa propia Sociedad Controladora en las Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea el 30 de abril de 2007, las cuales constan en la Escritura Pública número 56,340 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

La presente aprobación quedará sujeta a la condición de que la fusión a que se refiere el resolutivo Segundo anterior, surta sus efectos conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Cuarto.- Autorizar la fusión de "Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex" como sociedad fusionante y que subsiste, con "Servicios de Factoraje Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Associates" y "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", como sociedades fusionadas que se extinguen, en los términos acordados por dichas entidades en las respectivas Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea el 30 de abril de 2007 y en el convenio de fusión celebrado entre ellas mismas, documentos cuya protocolización consta en la Escritura Pública número 56,341 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, así como en los términos del programa de fusión igualmente suscrito entre dichas entidades.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito y 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión a que se refiere este Resolutivo, surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que la presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas entidades en las Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea referidas en el párrafo anterior, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, y quedará sujeta a que la fusión descrita en el Resolutivo Segundo de este oficio, surta sus efectos en términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Con motivo de la fusión a que se refiere el presente Resolutivo, "Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex", sociedad fusionante y que subsiste, resultará causahabiente a título universal de "Servicios de Factoraje Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Associates" y de "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates" sociedades fusionadas y que se extinguen, por lo tanto, quedarán incorporados al patrimonio de la primera todos los activos, pasivos y capital de las fusionadas.

Quinto.- En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito, aprobar la modificación de los artículos Séptimo y Noveno de los Estatutos Sociales de "Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex", a efecto de reflejar el cambio en el valor nominal de sus acciones y el aumento de su capital social en la cantidad de \$144'208,370.00 (ciento cuarenta y cuatro millones doscientos ocho mil trescientos setenta pesos 00/100, moneda nacional), fijándose el capital social en la cantidad de \$16,046,141,306.72 (dieciséis mil cuarenta y seis millones ciento cuarenta y un mil trescientos pesos 72/100, moneda nacional) y el capital social pagado en la cantidad de \$15,102'483,770.00 (quince mil ciento dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta pesos 00/100, moneda nacional), representado por 1,469'499,166 acciones de la Serie "F" y 40'749,211 acciones de la Serie "B", con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100, moneda nacional) cada una.

Lo anterior, en los términos acordados por esa propia Institución de Banca Múltiple en las Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea el 30 de abril de 2007, las cuales constan en la Escritura Pública número 56,341 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

La aprobación a que se refiere el presente Resolutivo está sujeta a la condición de que la fusión autorizada en el Resolutivo Cuarto de este oficio, surta sus efectos conforme a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito y 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Sexto.- Autorizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión de "Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex", como sociedad fusionante que subsiste, con "Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V." ("Casa de Bolsa Banamex, S.A. de C.V."), como sociedad fusionada y que se extingue, en los mismos términos planteados por dichas entidades en los respectivos proyectos de Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea, de convenio y de programa de fusión a ser celebrados por ellas mismas.

La autorización a que se refiere el presente Resolutivo está sujeta a la condición resolutoria de que no se remita a esta Secretaría, una copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública en la que conste la protocolización de la Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea de las respectivas entidades, así como el convenio y programa de fusión debidamente formalizados, en los mismos términos de los proyectos remitidos como Anexos 9 a 12 del escrito de fecha 11 de mayo de 2007, dentro de los 120 días naturales siguientes a la fecha en la que se notifique el presente oficio.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión a que se refiere este Resolutivo, surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que la presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas entidades en las referidas Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente.

Con motivo de la fusión a que se refiere el presente resolutivo, "Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa", sociedad fusionante que subsiste, resultará causahabiente a título universal de "Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V." ("Casa de Bolsa Banamex, S.A. de C.V."), sociedad fusionada que se extingue, por lo tanto, quedarán incorporados al patrimonio de la primera, todos los activos, pasivos y capital de la fusionada.

Séptimo.- Autorizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión de "Servicios Corporativos Crédito Familiar, S.A. de C.V." como sociedad fusionante que subsiste, con "Associates Servicios, S.A. de C.V." con el carácter de sociedad fusionada que

se extingue, en los términos acordados por dichas entidades en las respectivas Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea el 30 de abril de 2007, en el convenio de fusión celebrado entre ellas mismas y el programa de fusión respectivo, documentos cuya protocolización consta en la Escritura Pública número 56,343 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

De conformidad con lo dispuesto por los artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión a que se refiere este resolutivo, surtirá efectos a partir de la fecha en la que la presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas entidades en las referidas Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente y quedará sujeta a que la fusión descrita en el Resolutivo Segundo de este oficio, surta sus efectos en términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Con motivo de la fusión que se autoriza en el presente Resolutivo, "Servicios Corporativos Crédito Familiar, S.A. de C.V.", sociedad fusionante que subsiste, resultará causahabiente a título universal de "Associates Servicios, S.A. de C.V.", sociedad fusionada que se extingue, por lo tanto, quedarán incorporados al patrimonio de la primera, todos los activos, pasivos y capital de la fusionada.

Octavo.- Autorizar a "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V." para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y con motivo de la fusión a que se refiere el Resolutivo Segundo de este oficio, incorpore como entidades integrantes del grupo financiero al que controla a:

1. "Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", una vez que, en su caso, se autorice la fusión de "Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito" como sociedad fusionada que se extingue con "Arrendadora Financiera Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito" como sociedad fusionante que subsistiría con la denominación de "Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, integrante de Grupo Financiero Banamex";
2. "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada", y
3. "Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

Lo anterior, en los términos acordados por esa Sociedad Controladora, "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" y "Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", en las respectivas Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea el 30 de abril de 2007, cuya protocolización consta, respectivamente, en las Escrituras Públicas Nos. 56,340, 56,342 y 56,342 de esa misma fecha, otorgadas ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Las autorizaciones para incorporar a las referidas entidades financieras quedan sujetas en lo que corresponda, a que la fusión que se autoriza en el Resolutivo Segundo de este oficio, surta sus efectos en términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Que "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.", no obtenga de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de esta Secretaría, la autorización para la fusión de "Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito" como sociedad fusionada que se extingue con "Arrendadora Financiera Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito" como sociedad fusionante que subsistiría con la denominación de "Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, integrante de Grupo Financiero Banamex";
- b) Que "Arrendadora Financiera Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", no remita a esta Unidad Administrativa una copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública en la que conste la protocolización de las Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea, en las que acuerde su incorporación al grupo financiero controlado por "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.", bajo la denominación de "Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, integrante de Grupo Financiero Banamex" y la suscripción del Convenio Unico de Responsabilidades respectivo, en los mismos términos de los proyectos remitidos a esta Secretaría en los Anexos 3 a 8 del escrito del 11 de mayo de 2007.
- c) Que "Arrendadora Financiera Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Associates", no obtenga la aprobación de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de esta Dependencia, para modificar sus Estatutos Sociales, a efecto de, entre otros actos, reflejar el cambio de su denominación social por la de "Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, integrante del Grupo Financiero Banamex".

Lo señalado en los incisos a), b) y c) anteriores, dentro del plazo de 120 días naturales siguientes a la fecha en la que se notifique el presente oficio.

- d) Que “Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates”, no remita a esta Secretaría una copia de la Escritura Pública número 56,344 de fecha 30 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, por la que se protocolizaron las Resoluciones Unánimes de Accionistas de esa Sociedad tomadas fuera de Asamblea en esa misma fecha, en las que se acordó su conversión al régimen de sociedad financiera de objeto múltiple, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en Antecedente 8, inciso (iv), numeral c de este oficio.

Lo señalado en el presente inciso, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la escritura arriba mencionada haya quedado inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las incorporaciones a que se refiere este Resolutivo, surtirán sus efectos a partir de la fecha en la que la presente autorización y los acuerdos de incorporación adoptados por las respectivas entidades en las referidas Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente.

Noveno.- Autorizar a “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, incorpore como entidad integrante del grupo financiero controlado por esa Sociedad Controladora a “Pensiones Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex”, en los términos acordados por dichas sociedades en las respectivas Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea el 30 de abril de 2007, cuya protocolización consta, respectivamente, en las Escrituras Públicas Nos. 56,340 y 56,345 de esa misma fecha, otorgadas ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la incorporación a que se refiere este Resolutivo, surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que la presente autorización y los acuerdos de incorporación adoptados por las respectivas entidades en las referidas Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de lo pactado por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” con las demás entidades financieras integrantes del grupo al que controla en el Convenio Unico de Responsabilidades que se celebrará con motivo de la reestructura objeto de la presente Resolución.

Décimo.- Con motivo de la autorización que se otorga en el Resolutivo Octavo de este oficio, aprobar, en términos de lo dispuesto por el artículo 103, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, y las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, la modificación del artículo Primero de los Estatutos Sociales de “Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates”, a efecto de reflejar el cambio de su denominación social por la de “Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, integrante del Grupo Financiero Banamex”, con motivo de su incorporación al grupo financiero controlado por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, en los términos acordados por esa propia Sociedad en las Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea el 30 de abril de 2007, las cuales constan en la Escritura Pública número 56,342 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Décimo Primero.- Tomar conocimiento de que “Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates” modificó integralmente sus Estatutos Sociales, con motivo de: (i) su conversión al régimen de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, en términos del artículo Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de julio de 2006, (ii) su incorporación al grupo financiero controlado por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, y (iii) su consecuente cambio de denominación social por la de “Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo

Financiero Banamex”, lo cual consta en la Escritura Pública número 56,344 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, por la que se protocolizaron las Resoluciones Unánimes de Accionistas de esa Sociedad tomadas fuera de Asamblea el 30 de abril de 2007.

Adicionalmente a lo señalado en el Considerando 4 de este oficio, es preciso señalar que “Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante de Grupo Financiero Banamex”, deberá observar todo en cuanto corresponda en su organización y operación el régimen establecido en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, en términos de los artículos 87-D y 89, fracciones XIII Bis y XIII Bis 2 de dicho ordenamiento legal, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

A. Ley de Instituciones de Crédito

Precepto Legal	Materia
24 Bis	Designación de consejeros y directivos
49	Comisiones
50	Capitalización
51	Diversificación de riesgos
52	Uso de medios electrónicos
65	Financiamiento
73 Bis y 73 Bis 1	Operaciones con personas relacionadas
76	Calificación de cartera crediticia
93	Cesión de cartera crediticia
99, 101 y 102	Contabilidad
115	Prevención de operaciones ilícitas

B. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Precepto legal	Materia
4, fracción I	Supervisión
4, fracción II y 6	Regulación prudencial
4, fracción III	Registro operativo
4, fracción IV	Estimación de activos y de obligaciones
4, fracción V	Información
4, fracción VI	Auditoría

C. Regulación secundaria

Las disposiciones y reglas de carácter general y demás regulación que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores han expedido o expidan al amparo de los artículos 24 Bis, 49, 50, 51, 52, 73 Bis, 76, 93, 99, 101, 102 y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones II a VI y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las materias antes señaladas y que se encuentran dirigidas a las instituciones de crédito; regulación que también resulta aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, según lo previsto por los citados artículos 87-D y 89, fracciones XIII Bis y XIII Bis 2 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Décimo Segundo.- Como consecuencia de las autorizaciones a que se refieren los Resolutivos Octavo y Noveno, así como de la aprobación otorgada en el Resolutivo Décimo de este oficio, aprobar la modificación del artículo Segundo de los Estatutos Sociales de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, a efecto de, una vez satisfechos los supuestos a que se refieren esos Resolutivos, reflejar la incorporación de “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito”; de “Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad

Financiera de Objeto Limitado”; de “Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada”, y de “Pensiones Banamex, S.A. de C.V.”, como entidades integrantes del Grupo Financiero al que controla, en los términos acordados por esa propia Sociedad Controladora en las Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea el 30 de abril de 2007, cuya protocolización consta en la Escritura Pública número 56,340 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, una vez satisfechos los supuestos a que se refieren Resolutivos Octavo y Noveno, el grupo financiero controlado por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” quedará integrado por esa Sociedad y por las siguientes entidades financieras:

1. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex;
2. Seguros Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex;
3. Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex;
4. Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, integrante del Grupo Financiero Banamex;
5. Pensiones Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex;
6. Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex, y
7. Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, integrante del Grupo Financiero Banamex.

La aprobación a que se refiere el presente Resolutivo está sujeta a que las fusiones e incorporaciones que se autorizan, respectivamente, en los Resolutivos Segundo, Cuarto, Sexto, Octavo y Noveno de este oficio, surtan sus efectos en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito y 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Una vez que se verifique la condición a que se refiere el párrafo anterior y que tal hecho sea comunicado a la Unidad de Banca y Ahorro de esta Dependencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá la resolución por la que se modifique la autorización para constitución y funcionamiento de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” como sociedad controladora filial y la operación del respectivo grupo financiero.

Décimo Tercero.- A efecto de estar en posibilidad de aprobar el nuevo Convenio Unico de Responsabilidades que “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, suscribirá con las entidades financieras que integrarán al grupo, a fin de reflejar en dicho instrumento los actos derivados de la reestructura corporativa de mérito, esa Sociedad Controladora deberá remitir, para su aprobación, el Primer Testimonio y tres copias simples de la Escritura Pública en la que conste la protocolización del citado Convenio Unico de Responsabilidades, en los mismos términos planteados a esta Secretaría, en el proyecto de Convenio remitido como Anexo 6 del escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 2 de mayo de 2007, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se verifique dicha protocolización.

Décimo Cuarto.- “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, “Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.”, “Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex”, “Servicios de Factoraje Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Associates”, “Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates”, “Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex”, “Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V.” (“Casa de Bolsa Banamex, S.A. de C.V.”), “Servicios Crédito Familiar, S.A. de C.V.” y “Associates Servicios, S.A. de C.V.”, al efectuar las fusiones que se autorizan en los resolutivos Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo de este oficio, deberán cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público; así como de los trabajadores de las sociedades, en lo que corresponda a sus derechos, y de quienes tengan celebradas operaciones con ellas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito y 10, fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Décimo Quinto.- Las entidades financieras referidas en el presente oficio no deberán prestar medios para la realización de operaciones transfronterizas no autorizadas, con base en lo señalado por el Banco de México en su comunicación S53/12-07 del 9 de marzo de 2007.

Décimo Sexto.- Para efectos exclusivamente declarativos, se comunica que, por ministerio de la fusión que se autoriza en el resolutivo Segundo anterior, al extinguirse "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V." por efecto de aquélla, la autorización otorgada a dicha Sociedad Controladora para constituirse como sociedad controladora y funcionar como grupo financiero en términos de lo dispuesto por el artículo 27-D y demás aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-015 el 14 de marzo de 1995, y sus modificaciones, quedarán sin efectos a partir de la fecha en la que la referida fusión surta los propios de conformidad con lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Décimo Séptimo.- Para efectos exclusivamente declarativos, se comunica que, por ministerio de la fusión que se autoriza en el Resolutivo Cuarto de este oficio, al extinguirse "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates" por efecto de aquélla, la autorización otorgada a dicha Sociedad para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado en términos de lo dispuesto por los artículos 45-C y 103, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, a través de la Resolución 101.-574 de fecha 7 de abril de 1995, y sus modificaciones, quedarán sin efectos a partir de la fecha en la que la referida fusión surta los propios de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito.

Décimo Octavo.- Una vez inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente, los acuerdos de fusión e incorporación respectivos, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el domicilio de las sociedades de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y 10, fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Asimismo, y conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la presente autorización deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación a costa de "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V."

La realización de dichas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que las acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se verifiquen.

Se devuelven a "los promoventes", los Primeros Testimonios de las Escrituras Públicas números 56,340; 56,341; 56,342; 56,343, 56,344 y 56,345, todas de fecha 30 de abril de 2007, que anexaron a su escrito del 2 de mayo de 2007, con la indicación de que deberán informar a esta Dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleven a cabo de los mismos, así como de la presente autorización, ante el Registro Público de Comercio correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, último párrafo, 27, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito y 10, fracción IV y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifique dicha inscripción.

Adicionalmente, "los promoventes" deberán remitir a esta Unidad Administrativa una copia certificada del contrato de compraventa (Stock Purchase Agreement), celebrado entre "Citicorp (Mexico) Holdings, LLC" y "Associates Mexico Holdings, LLC", el pasado 27 de abril de 2007, por virtud del cual la primera adquirió de la segunda las acciones representativas del capital social de "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", con su correspondiente traducción al español realizada por perito traductor autorizado, así como una copia simple del oficio por el que la Comisión Federal de Competencia, se da por enterada de la operación de fusión de las referidas Sociedades Controladoras, en los términos del artículo 21, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

La presente Resolución se emite con base en la información y documentación proporcionada por "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.", "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", "Citigroup Inc.", "Associates Mexico Holdings, LLC" y "Citicorp (Mexico) Holdings, LLC", y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad Administrativa, es independiente y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto corporativo que las sociedades lleven a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes que de ella emanen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 2 de julio de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

ANEXO 1

A efecto de obtener las autorizaciones y aprobaciones a las que se refiere el Antecedente 1 del oficio UBA/110A/2007, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27-B en relación con los diversos 10, 17, 28, 27-I, 27-J y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y 45-B en relación con los diversos 9, 27, 97 y 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a lo dispuesto por las Reglas para el establecimiento de filiales de Instituciones Financieras del Exterior, "los promoventes" remitieron la información y documentación que en el presente Anexo 1 se detalla:

- a)** El certificado de funcionario de "Citicorp (México) Holdings, LLC", por el que se acredita que "Citigroup Inc." es tenedora de la totalidad de las partes sociales del capital social de la referida Sociedad Relacionada, certificado, apostillado y con su respectiva traducción al español;
- b)** Copia de la Resolución del Consejo de Administración de "Citicorp (México) Holdings, LLC", en la que se aprueba su participación en el capital social de "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", certificada por el Vicepresidente de dicha sociedad, con su correspondiente traducción al español;
- c)** Los estados financieros de "Citicorp (México) Holdings, LLC", correspondientes al 30 de junio de 2005, copia simple del informe anual de "Citigroup Inc." correspondiente al año de 2005, y la calificación crediticia y copia del último prospecto de emisión de valores de "Citigroup Inc.", con su respectiva traducción al español;
- d)** La opinión legal de abogado independiente del lugar de constitución de "Citigroup Inc." y de "Citicorp (México) Holdings, LLC", dictaminando que dichas sociedades están debidamente constituidas, que la primera está autorizada para operar como entidad financiera, que la segunda no requiere autorización para la adquisición de las acciones representativas del capital social de "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", y que existe una relación de control de las señaladas en la fracción IV de la Primera de "las Reglas", certificada, apostillada y con su respectiva traducción al español;
- e)** Copia simple del contrato de compraventa de acciones (Stock Purchase Agreement) celebrado entre "Citicorp (México) Holdings, LLC" y "Associates México Holdings, LLC", el 27 de abril de 2007, por virtud del cual la primera adquirió de la segunda las acciones representativas del capital social de "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", sujeto a la condición de que esta Secretaría otorgue su autorización;
- f)** Copia de los Estatutos Sociales vigentes de "Citigroup Inc." y de "Citicorp (México) Holdings, LLC", así como la relación de sus directivos y miembros de sus órganos de administración acompañando su currícula vitarum, con su correspondiente traducción al español;
- g)** La relación de las entidades financieras y empresas comerciales e industriales en las que "Citigroup Inc." y "Citicorp (México) Holdings, LLC", tienen una participación superior al 10% de las acciones con derecho a voto, así como la descripción de las actividades que "Citigroup Inc." realiza en su país de origen y en otros donde tiene presencia comercial;
- h)** El documento que señala el origen de los recursos para la adquisición de las acciones, así como la Resolución del Consejo de Administración de "Associates México Holdings, LLC", en la que se autoriza la transmisión del 99.99% de las acciones representativas del capital social "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.";
- i)** El proyecto de las resoluciones unánimes de accionistas adoptadas fuera de Asamblea de "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.", así como de "Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.", en las que se acuerda, respectivamente y entre otros actos, su fusión, la primera como sociedad fusionante que subsiste, y la segunda como sociedad fusionada que se extingue, la modificación de los artículos Segundo y Séptimo de los Estatutos Sociales de la fusionante, así como la suscripción del Convenio Unico de Responsabilidades respectivo, a efecto de reflejar los actos derivados de la reestructura corporativa referida, entre ellos, el cambio en el valor nominal de sus acciones, la reducción y el posterior aumento de su capital social y la incorporación de diversas entidades financieras al grupo como consecuencia de la fusión;

- j) El proyecto de plan de fusión y de convenio de fusión a celebrarse entre “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” y “Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.”;
- k) El Balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera y estado de variaciones en el capital contable de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” y de “Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.”, los estados financieros pro forma al 31 de marzo de 2007, incluyendo la hoja de consolidación que sirvió de base para su elaboración y las eliminaciones correspondientes a la fusión descrita, así como los estados financieros consolidados pro forma de la fusión, incluida la hoja de trabajo;
- l) Estados financieros consolidados pro forma de la fusión señalada en el numeral anterior, incluida la hoja de trabajo donde se observan los ajustes y eliminaciones derivadas de dicha fusión.
- m) El proyecto de las resoluciones unánimes de accionistas adoptadas fuera de Asamblea de “Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple”, así como de “Servicios de Factoraje Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito” y de “Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”, en las que se acuerda, respectivamente, su fusión, la primera como sociedad fusionante que subsiste, y las segundas como sociedades fusionadas que se extinguen, así como la modificación de los Estatutos Sociales de la fusionante, a efecto de reflejar el aumento en su capital social;
- n) El proyecto de plan de fusión y de convenio de fusión a celebrarse entre “Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple”, “Servicios de Factoraje Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito” y “Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”, así como el proyecto de plan general de funcionamiento;
- o) El Balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera y estado de variaciones en el capital contable de “Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple”, “Servicios de Factoraje Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito” y de “Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”, los estados financieros pro forma al 31 de marzo de 2007, incluyendo la hoja de consolidación que sirvió de base para su elaboración, y las eliminaciones correspondientes a la referida fusión, así como el análisis del impacto en el índice de capitalización de la fusionante derivado de dicha fusión;
- p) El análisis del impacto en el índice de capitalización de “Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple” derivado de la fusión de “Servicios de Factoraje Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito” y “Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”;
- q) Los proyectos de las resoluciones unánimes de accionistas adoptadas fuera de Asamblea de “Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V.” (“Casa de Bolsa Banamex, S.A. de C.V.”), y de “Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V.”, mismas que contienen los acuerdos de fusión, la primera como sociedad fusionada que se extingue y, la segunda, como sociedad fusionante que subsiste;
- r) El proyecto de plan de fusión y de convenio de fusión a celebrarse entre “Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V.” (“Casa de Bolsa Banamex, S.A. de C.V.”), y “Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V.”;
- s) El Balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera y estado de variaciones en el capital contable de “Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V.” (“Casa de Bolsa Banamex, S.A. de C.V.”) y de “Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V.”;
- t) Los proyectos de las resoluciones unánimes de accionistas adoptadas fuera de Asamblea de “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito” y de “Arrendadora Financiera Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito”, mismas que contienen los acuerdos de fusión, la primera como sociedad fusionada que se extingue y, la segunda, como sociedad fusionante que subsiste bajo la denominación de “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V.”, así como el acuerdo de su incorporación al grupo financiero controlado por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”;

- u) El proyecto del programa de fusión y de convenio de fusión a celebrarse entre “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito” y “Arrendadora Financiera Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, así como el programa de incorporación de la fusionante al grupo financiero controlado por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”;
- v) El Balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera y estado de variaciones en el capital contable de “Arrendadora Financiera Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito” y de “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito”;
- w) El proyecto de las resoluciones unánimes de accionistas adoptadas fuera de Asamblea de “Servicios Corporativos Crédito Familiar, S.A. de C.V.” y de “Associates Servicios de México, S.A. de C.V.”, en las que se acuerda, respectivamente, su fusión, la primera como sociedad fusionante que subsiste, y la segunda como sociedad fusionada que se extingue;
- x) El Balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera y estado de variaciones en el capital contable de “Associates Servicios de México, S.A. de C.V.” y de “Servicios Corporativos Crédito Familiar, S.A. de C.V.”, así como los estados financieros pro forma al 31 de marzo de 2007, incluyendo la hoja de consolidación que sirvió de base para su elaboración, así como las eliminaciones correspondientes a la fusión señalada;
- y) La aclaración del factor de intercambio de acciones de las sociedades que se fusionará con respecto al valor de las acciones de las sociedades fusionantes;
- z) El proyecto de las resoluciones unánimes de accionistas adoptadas fuera de Asamblea de “Pensiones Banamex, S.A. de C.V.”, en la que se acuerda su incorporación a “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, y la suscripción del Convenio Unico de Responsabilidades respectivo;
- aa) El programa de incorporación de “Pensiones Banamex, S.A. de C.V.” al grupo financiero controlado por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”;
- bb) El proyecto de las resoluciones unánimes de accionistas adoptadas fuera de Asamblea de “Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”, en la que se acuerda (i) su incorporación al grupo financiero controlado por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”; (ii) su conversión a Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, y (iii) la reforma integral de sus Estatutos Sociales, incluyendo la modificación de su denominación social;
- cc) El Balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera y estado de variaciones en el capital contable de “Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”;
- dd) El proyecto de las resoluciones unánimes de accionistas adoptadas fuera de Asamblea de “Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”, en la que se acuerda (i) su incorporación al grupo financiero controlado por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” y (ii) la reforma al artículo Primero de sus Estatutos Sociales, a efecto de cambiar su denominación social;
- ee) El Balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera y estado de variaciones en el capital contable de “Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”;
- ff) El proyecto de Convenio Unico de Responsabilidades a ser suscrito por la Sociedad Controladora con las entidades financieras que integraran al Grupo, que refleja los ajustes necesarios con motivo de la reestructura corporativa antes descrita, y
- gg) La copia simple del acuse de recibo del escrito del 8 de mayo de 2007, por el que, los licenciados Fernando Borja Mujica y Mayela Camacho Rojas, representantes legales de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” y de “Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.”, respectivamente, remiten el aviso a que se refiere el artículo 21, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica a la Comisión Federal de Competencia.

(R.- 262658)

RESOLUCION mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/015/2007

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-1662 de fecha 3 de diciembre de 2004, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 3 de enero de 2007, presentado por el L.A.I. Jaime Antonio Santos Delgado, en su carácter de Director General de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 9,106 del 27 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, Notario Público número 167, con ejercicio en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de diciembre de 2006;

3. Del acta en cuestión, se desprende que "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$36'870,000.00 (treinta y seis millones ochocientos setenta mil pesos 00/100, M.N.) a la de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100, M.N.), mediante la aportación en efectivo de \$3'130,000.00 (tres millones ciento treinta mil pesos 00/100, M.N.), por parte de los accionistas de la Sociedad.

- Derivado del citado aumento de capital, modificar el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

4. Mediante oficio UBA/DGABM/039/2007 de fecha 12 de enero de 2007, esta unidad administrativa aprobó a modificación al artículo séptimo de los estatutos sociales de "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

CONSIDERANDO

1. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero;

2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

3. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el antecedente 1, a efecto de contemplar el referido aumento de su capital mínimo fijo, y

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de valores previamente calificados por una institución calificador de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la obtención de créditos de entidades financieras, tanto nacionales como extranjeras, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y otorgar financiamiento al sector agroalimentario.

TERCERO.- El capital social de “Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”, es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de “Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”, es la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, “Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”, se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 18 de enero de 2007.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: la Directora General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Priscila Adriana Blasco Magaldi**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 262712)